

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN ADM/ARAP N° 005 DE 21 DE FEBRERO DE 2017**

***“Por medio de la cual se establece un período de veda temporal para la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) en la región del Caribe Panameño, para el año 2017”***

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, tiene como funciones, entre otras, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N°44 de 2006, es facultad de la Administración General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, autorizar y coordinar con los organismos competentes las medidas necesarias, para la protección y conservación de los recursos acuáticos, sus productos y subproductos. Así como establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector pesquero.

Que el artículo 34 del Decreto Ley N°17 de 1959, establece que toda veda o restricción, a partir del quinto día de su comienzo, comprenderá la prohibición de pescar, transportar, vender, poseer o tener en depósito, en estado fresco o congelado ejemplares cuya captura esté prohibida, sin embargo, es lícito poseer, vender o transportar ejemplares vedados sin limitaciones de tiempo siempre que estén amparados por un certificado de inspección ocular.

Que el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*), constituye parte del ordenamiento jurídico que propicia la armonización de la normativa en la región Centroamericana y sienta las bases para la ordenación, la sostenibilidad y manejo de las pesquerías de la Langosta del Caribe a través de la pesca y el comercio responsable, lo cual se traduce en la protección de los animales juveniles, las hembras con huevos y la determinación de períodos de veda.

Que la República de Panamá, como parte de la Organización del Sector Pesquero y Acuicola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), acordó implementar una suspensión temporal de toda la pesca de la langosta del Caribe durante un período de cuatro (04) meses, comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con el Reglamento Regional OSP- 02-09 de OSPESCA, que entró en vigencia a partir del 01 de julio de 2009.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Establecer un período de veda temporal para la captura de langosta del Caribe (*Panulirus argus*), en la región del Mar Caribe panameño, comprendido desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO:** Prohibir la posesión, transporte y comercialización de la especie de langosta del Caribe (*Panulirus argus*), durante el periodo de veda establecido en el artículo primero de la presente Resolución, sin contar con un certificado de inspección ocular para la langosta del Caribe.

*TR*

**TERCERO:** Para obtener el certificado de inspección ocular, el interesado deberá solicitarlo en las oficinas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) a nivel nacional, según corresponda, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP, para las áreas de Panamá Metro, Este y Oeste; o al Director Regional correspondiente, para el resto del país.
2. Copia del Aviso de Operación.
3. Cédula de identidad personal del representante legal.
4. Pago de diez balboas con 00/100 (B/.10.00), en concepto de los derechos correspondientes a la emisión de certificaciones.

**CUARTO:** Se establece el documento denominado salvoconducto, para validar la movilización de langosta del Caribe (*Panulirus argus*) que se encuentre amparada por el certificado de inspección ocular durante el periodo de veda del año dos mil diecisiete (2017). El salvoconducto deberá ser solicitado por el interesado y otorgado bajo los controles de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control o en las Direcciones Regionales correspondientes, y será válido únicamente para el viaje de movilización para el cual fue solicitado.

**QUINTO:** Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006 y el Decreto Ley N°17 de 9 de julio de 1959; y tratándose de las embarcaciones con un tonelaje registrado, se hará según lo que establece el artículo 297 del Código Fiscal.

**SEXTO:** Se deroga la Resolución ADM/ARAP N°011 de 29 de marzo de 2016.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N°17 de 1959, Decreto Ejecutivo N°15 de 30 de marzo de 1981, Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006, Reglamento OSP-02-09, literal k del artículo 1 de la Resolución JD N°006 de 14 de abril de 2010.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



*Zuleika S. Pinzón M.*  
**ZULEIKA S. PINZÓN M.**  
Administradora General

*Fiel Copia del Original*